

REGLAMENTO (CE) N° 424/2004 DE LA COMISIÓN
de 8 de marzo de 2004

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de marzo de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 (DO L 299 de 1.11.2002, p. 17).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 8 de marzo de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	105,5
	204	61,0
	212	120,5
	999	95,7
0707 00 05	052	150,2
	068	106,2
	204	32,5
	999	96,3
0709 10 00	220	80,1
	999	80,1
0709 90 70	052	111,0
	204	54,1
	628	136,0
	999	100,4
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	45,0
	204	48,2
	212	58,5
	220	50,6
	400	44,5
	624	59,5
	999	51,1
0805 50 10	052	50,0
	600	57,6
	999	53,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	60,0
	060	36,5
	388	109,0
	400	109,2
	404	100,4
	508	82,5
	512	92,4
	524	80,9
	528	89,0
	720	81,0
	999	84,1
0808 20 50	060	66,7
	388	72,9
	400	84,3
	512	59,8
	528	75,5
	720	70,3
	999	71,6

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2081/2003 de la Comisión (DO L 313 de 28.11.2003, p. 11). El código «999» significa «otros orígenes».